RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-631

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]"*;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]"*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien dispondrá a la Secretaría General la distribución del proyecto a todos las y los asambleístas, la difusión del proyecto en el portal web institucional de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, se remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante memorando Nro. AN-SMFO-2026-0121-M, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 486834 de 01 de octubre de 2026, el asambleísta Franklin Omar Samaniego

Maigua presentó el **"Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa para el Fortalecimiento Democrático, la Eficacia Procesal y la Representación Política Institucional"**, el cual, de conformidad con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0251-INV-CGUTL-AN-2026, emitido con memorando Nro. AN-CGTL-2026-0483-M de 13 de octubre de 2026, no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56 número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El Proyecto de Ley no cumpliría con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 56, números 3 y 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, relativos a la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se reformarían y al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables, por cuanto se advierten inconsistencias en la formulación de la propuesta que dificultan identificar con claridad el alcance de las reformas planteadas y la naturaleza jurídica de la iniciativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **"Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa para el Fortalecimiento Democrático, la Eficacia Procesal y la Representación Política Institucional"**, presentado por el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, mediante memorando AN-SMFO-2026-0121-M, ingresado a través del sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 486834 de 01 de octubre de 2026.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional